

sentó en Salamanca, en los cuales este nunca ha dicho que tiene falsedades (a); antes expresamente dice que no hay en ella falsedad ninguna ni que pueda engendrar error, sino que toda ella es verdadera, y que solamente dijo que el intérprete no fué profeta ni tradujo cada palabra por instintu del Espíritu Santo; y que así, hay algunas palabras que se pudieran traducir mas clara y mas significativa y mas cómodamente; y que en los lugares adonde el original hebreo hace muchos sentidos, el sentido que tradujo el intérprete latino es verdadero y católico; pero no de manera que el otro sentido ó sentidos que dejó se hayan de desechar, sino que algunas veces son muy buenos y convenientes con lo que antecedió y se sigue, en lo cual siguió el parecer de muchos hombres doctos y católicos. También dijo en el mismo, soltando un argumento, despues de haber dado otras respuestas, que no era imposible que se pudiese hacer otra edicion que fuese mejor y mas perfecta que la Vulgata; y que luego allí declaró, como parece de su escripto, que la razon desto era porque si juntásemos á todo lo bueno que hay traducido en la Vulgata, que es muy mucho, los pasos que están oscuros y no tan significativamente traducidos, de manera que estuviesen claramente y bien traducidos, la edicion que desto resultase seria mas perfecta que la Vulgata, porque careceria de lo que en ella hay oscuro, y demás desto, porque Dios podría dar espíritu profético á una persona para que tradujese toda la Sagrada Escritura con tanta autoridad como estaba en su primero original; pero que dijo juntamente que sin autoridad del Sumo Pontífice y de la Iglesia ninguno se habia de atrever á hacer otra edicion, ni aunque se hiciese, se habia de recibir. Y en todo se refiere á lo que tiene dicho en sus papeles, y que esto es lo que responde.

Capítulo 2.º Al segundo capítulo dijo que en esto que el capítulo dice, como declaró los dias pasados en la primera audiencia, lo que se le acuerda es, que en las juntas que se hicieron para la enmienda de la Biblia de Vatablo se altercó muchas veces sobre si los sentidos que daba allí Vatablo, los cuales el maestro Leon de Castro decia que eran de judíos, este declarante no los sabe, porque jamás leyó ningun rabino, si se habian de admitir por ser nuevos y diferentes; y señaladamente, tratando del salmo 3.º y 6.º, este declarante dijo que el sentido que daba Vatablo del salmo 3.º era de santos, y que cuando no fuese, presupuesto que era doctrina católica y recibida que una escriptura podia tener muchos sentidos literales, que no siendo contrarios los que daba Vatablo á los santos, y siendo de buena y católica doctrina, aunque fuesen diferentes de los de los santos, se podian admitir, no perjudicando á los santos; y así pareció á todos los maestros, digo, á los mas dellos, é conforme á ello se aprobó é emendó aquella Biblia. Y en lo que se dice que defendiendo uno de los lugares que citan los apóstoles en la Sagrada Escritura en un sentido, se podian entender tambien en otro, no excluyendo el que daban los apóstoles, el cual es de fe, dice que no se acuerda haber visto disputar esto ni quien lo disputase; pero que le

(a) Habla de la Vulgata.

parece que este confesante, como declaró en la primera visita, ha dicho, hablando con algunos estudiantes, que el sentido en que los apóstoles traen algun paso de la Escritura es cierto y de fe; pero que, presupuesto que un mismo paso de la Escritura tiene muchos sentidos literales, puede haber tambien otro sentido del mismo paso que citan los apóstoles, como no perjudique ni excluya el sentido que los apóstoles dieron; lo cual dijo leyendo la materia *De angelis*, y particularmente se acuerda que dijo esto tratando de aquel verso del salmo *Qui facit angelos suos spiritus*, etc., que san Pablo trae en la epístola *Ad hebraeos*, como lo tiene declarado en la primera audiencia. Y por ser tarde y dada la hora, cesó la audiencia y fué vuelto á su cárcel.

Capítulo 3.º Al tercero capítulo dijo que la declaracion que hizo este declarante en la primera audiencia, declaró cómo habia leído esta cuestion de los premios que habia prometido Dios en la ley vieja y en el Evangelio, y que en ella habia puesto ciertas proposiciones conforme á san Pablo y á los santos, las cuales este declarante no especificó por no acordarse dellas sin ver el papel, y que lo que cerca desto dijo está allí como lo leyó y oyeron sus oyentes, y lo sujeta á la censura de los señores inquisidores; pero que bien se acuerda que no dijo ni leyó que en el Viejo Testamento no habia promesa de la vida eterna, antes se acuerda que puso una proposicion que decia que todos los justos, en el Viejo Testamento, tuvieron fe y esperanza y noticia revelada de la vida eterna, y la merecieron por la guarda de la ley vieja, en cuanto procedia de la fe y esperanza y amor de Cristo, el cual tuvieron todos los justos en la ley vieja y en la ley de naturaleza; y tambien puso otra proposicion que en los libros del Testamento Viejo se hace expresa y clara mencion en sentido literal de la vida eterna, como parecerá por su lectura, á la que se refiere.

Capítulo 4.º Al cuarto capítulo dijo que en las juntas que se hicieron sobre la Biblia de Vatablo, como tiene declarado en la primera audiencia, se altercó muchas veces sobre las exposiciones que da Vatablo, acerca de las cuales tuvo el parecer que tiene declarado, en el cual no prefirió las exposiciones de Vatablo ni Panino, sino dijo que se podrian sufrir cuando no eran contrarias, aunque fuesen diferentes; y que particularmente se acuerda que sobre aquel paso de Job *Et in novissimo die*, etc., hubo deferencia (b) sobre la exposicion que daba allí Vatablo y la interpretacion del Testamento Nuevo. Y diciendo el maestro Leon de Castro que no se podia sufrir, este confesante, y cree que el maestro Grajal y el maestro Bravo, defunto, mostraron cómo Titilman y otros católicos ponian tambien aquella declaracion é interpretacion, y así se admitió de parecer del colegio de los maestros; y que á todo cuanto se puede acordar, todas las interpretaciones nuevas que defendió que se podrian sufrir, las admitió el collegio de los maestros, y se dejaron en la Biblia de Vatablo, de la cual, como dicho tiene, este declarante hizo la censura, que firmó todo el collegio.

Capítulo 5.º Al quinto capítulo dijo que, como de-

(b) Diferencia.

claró en la primera audiencia, trató, leyendo de la autoridad de la Escritura, de la traducción que hicieron los setenta intérpretes, y dijo que habia puesto en ello ciertas proposiciones, y se refirió al papel de su lectura, y declaró una dellas que se le acordó; y que agora dice que es verdad, que se le acuerda que en aquella lectura, respondiéndole á un argumento que preguntaba por qué dejaron los setenta intérpretes de traducir muchas cosas muy importantes para probar la divinidad de Cristo y otros misterios de nuestra fe, como lo enseña san Hierónimo y se ve claramente, dió dos respuestas: la primera no se acuerda bien; cree que fué que no habian traducido aquellos lugares porque aun no entendian la divinidad de Cristo, porque el Espíritu Santo lo habia así ordenado. La segunda respuesta fué, de la cual se ha acordado por ocasion desta pregunta, que algunos hombres doctos decian que, como los setenta intérpretes fueron en tiempo de los Macabeos, cuando la gente de los judíos, las cosas de la religion estaban muy destrozadas y perturbadas; por ventura por esta causa aquellos setenta no tuvieron tan entera noticia ni de la lengua hebrea ni de la ley como fuera menester para hacer aquella traducción, como parecerá por su lectura, á la cual se refiere; y acuérdate que en todo se subjectó á la censura del Oficio.

A este capítulo 5.º dijo además en otra audiencia que, respondiéndole mas al dicho quinto capítulo, dice que él dijo en ello lo que está en los papeles que él presentó en Salamanca, y es que el concilio no definia que era de fe que todas las palabras latinas que puso el intérprete estaban puestas como dictadas por el Espíritu Santo; pero que determinó que en la Vulgata no habia error ni cosa falsa ninguna, y que era mas conforme al primer original que ninguna otra traslacion, y que ella sola se habia de tener en el uso eclesiástico, porque así declara el concilio fray Alonso de Vega, que se halló en él cuando se hizo este decreto, y lo consultó con los legados que presidian en el concilio.

Capítulo 6.º Al sexto capítulo dijo que él en Salamanca confesó delante el señor inquisidor licenciado Diego Gonzalez cómo habia puesto en romance los *Cantares* á instancia de una monja religiosa del monesterio de Santa Cruz, que se dice doña Isabel Osorio, que entonces residia en Salamanca y agora reside en el monasterio de Santa Cruz desta villa, y le dió un traslado, y despues se lo tornó á tomar, pero que no sabe si agora tiene alguno; y que el dicho libro se divulgó despues contra su voluntad por la ocasion que declaró en la confesion que hizo en Salamanca, en la cual subjectó el libro á la censura deste Santo Oficio, y confesó la culpa que en ello habia tenido; y que es verdad que en el dicho libro, en el prólogo dél, dice que el Espíritu Santo, debajo de las personas de Salomon y su esposa, introduce á Cristo nuestro redentor y á la Iglesia, lo cual siempre este tuvo por cosa llana y probable, porque es de fe que Salomon fué figura de nuestro redentor Jesucristo; y que si llaman *carmen amatorium* adonde se trata de solos amores humanos, este nunca tal dijo; pero si llaman adonde en figura de amores humanos se tratan amores divinos y espirituales, que esto sí dijo, como está en el mismo libro.

Capítulo 7.º Al capítulo séptimo dijo que este declarante nunca en su vida dijo ni sintió que sola la fe justifica ni que se perdía por cualquier pecado; antes ha enseñado lo contrario, como se parecerá por su lectura en la materia de gracia y justificacion, y en un cuolibeto que tuvo y está entre sus cuolibetos, adonde trata de la satisfaccion que es menester hacer de los pecados confesados; y que no se acuerda haber dicho doctrina de donde se siguiese con verdad ninguna cosa destas, sino que lo debió de inferir la ignorancia ó la malicia del oyente; ó si acaso de lo que este decia parecia colegirse algo desto, seria cosas que se suelen decir en disputa, dudando é inquiriendo, en las cuales luego que se ve el inconveniente que dellas se puede seguir, se resuelve el entendimiento de que son falsas; y que, como se le declare la doctrina, podrá responder con mas claridad.

Capítulo 8.º El octavo capítulo dijo que lo niega; antes ha tenido lo contrario, como parecerá por unas siete ó ocho conclusiones que este presentó en una junta de maestros, como lo tiene declarado en la primera audiencia, adonde dice que el entendimiento de la Escritura se ha de tomar de los santos.

Capítulo 9.º Al nono capítulo dijo que ya él tiene declarado en la primera audiencia que el maestro Grajal ha sido de su parecer deste acerca de la Vulgata, y en algunas proposiciones acerca de los premios de la ley vieja y nueva, como lo declaró en la primera audiencia, aunque no se acuerda puntualmente en lo que convinieron, si no viese sus papeles y los de Grajal; y que se acuerda bien que en un papel suyo del dicho Grajal vió este confesante, el cual papel leyó el dicho Grajal ante los maestros del colegio de teólogos sobre la Biblia de Vatablo, que en el Testamento Viejo no se hacia mencion de la vida eterna en sentido literal, sino en sentido espiritual, y este tuvo en su lectura, como por ella se parecerá, que se hizo mencion en el Testamento Viejo, en sentido literal, de la vida eterna. También dice este declarante que por la observancia de la ley mosaica sola é definida, sin tener respecto á la fe y amor de Cristo, no se prometieron bienes eternos, lo cual este tuvo contra Calvino hereje. Y en esta proposicion le parece que es tambien el maestro Grajal del parecer deste declarante. Y á lo que entiende, en lo que toca á lo que este tuvo de la Vulgata y tiene declarado en este Santo Oficio, ninguno de los maestros teólogos que estaban en las dichas juntas de la Biblia de Vatablo, y cuando se sustentaron en las escuelas dichas proposiciones, los cuales eran el maestro Francisco Sancho, y el maestro Leon de Castro y Juan de Guevara, Grajales, Martinez, Bravo y maestro Gallo, ninguno dellos fué de parecer contrario á lo que este pudo entender, sino el maestro Leon de Castro; y el maestro Gallo, le parece á este que contradijo algo mas que otros, aunque no de manera que pareciese descontentalle del todo y tenello por peligroso; y que las demás cosas que este ha oido y entendido de no buena doctrina de otros, ya las tiene declaradas en la primera audiencia.

Capítulo 10. Al deceno capítulo general dijo que en su vida erró contra la fe entendiéndolo, y que ha con-

fesado todo aquello que, despues de mucho cuidado, ha ocurrido á su memoria en que alguna persona se pudiese ofender de lo que él hubiese dicho ó hecho ó enseñado; y que si se le acordara mas, que mas dijera, y lo dirá cada y cuando que se le acordare, sin ser preguntado ni acusado. Y por el mismo juramento jura que si en esta confesion ha declarado alguna cosa que no hubiese declarado en las confesiones pasadas, ha sido solo por no haberse acordado antes de agora, y no por haberlo querido encubrir; lo cual se ve claramente, porque en la confesion de la primera audiencia dijo y declaró sin ser acusado muchas cosas de mas importancia y mas ocultas, que puede ser lo que agora ha declarado; y que esta es la verdad, so cargo del dicho juramento. Fuéle mandado leer todo lo que ha dicho, respondiendo á la dicha acusacion, desde la primera audiencia de 5 deste presente mes de mayo hasta agora; y habiendo dicho que lo habia oido todo y entendido, dijo que estaba bien escripto y asentado, y es verdad, so cargo del dicho juramento.

Presentó luego FRAY LUIS los siguientes escritos:

PAPEL QUE PRESENTÓ FRAY LUIS DE LEON, ESCRITO DE SU MANO, Á LOS INQUISIDORES, EN RESPUESTA Á LA ACUSACION DEL FISCAL.

Dice al principio de distinta letra:

Presentado ante el señor licenciado Diego Gonzalez, en su audiencia de la tarde, á 10 de diciembre de 1572 años.

Y despues lo que sigue:

Ilustres señores (a): El maestro fray Luis de Leon, preso en las cárceles de este Santo Oficio, digo: Que en la confesion que hice delante de vuestras mercedes por el mes de abril pasado deste presente año de 72, en la primera audiencia dije que en ciertas proposiciones que yo habia leído acerca de las promesas del Viejo y Nuevo Testamento, en algunas de ellas convenia con el maestro Grajal, y en otras diferenciaba. Y despues, respondiendo á la acusacion que por parte del fiscal me fué puesta, dije lo mismo. Y siendo repreguntado por el ilustre señor inquisidor Diego Gonzalez para que declarase en cuáles proposiciones convenia y en cuáles diferenciaba, dije que sin ver mis papeles y los del maestro Grajal no lo podria decir puntualmente; pero que yo afirmaba que en el Testamento Viejo, en sentido llano y literal, se hacia mencion y promesa de premio espiritual y eterno, y que el maestro Grajal tenia que no se hacia la tal promesa en el Testamento Viejo en sentido literal, sino en sentido espiritual y figurativo, debajo de cosas corporales. Agora digo que yo afirmé la proposicion que dicho tengo, como parecerá en mi letura, así por mis papeles como por los de mis oyentes, conforme á como tengo declarado en mis confesiones, á las cuales en todo me refiero. Pero cuanto toca á lo que dijo el dicho maestro Grajal, digo que, recorriendo mi memoria, me parece que dijo la proposicion que he dicho; pero no me puedo afirmar en ello del todo, por cuanto yo no se la oí leer ni él la comunicó conmigo, mas de que en una junta de maestros teólogos,

(a) Al márgen escribe de su letra el mismo FRAY LUIS: «Este papel se ponga junto á la respuesta que di á la acusacion del fiscal.»

mas habrá de tres años, me dijo así en confuso que habia dicho ciertas cosas acerca desta cuestion, y que estudiantes, no entendiéndolas bien, las habian comunicado con el maestro Gallo, y que él, sin saber lo que Grajal decia ni cómo lo decia, las habia condenado por malas. Yo me acuerdo que recibí enojo desto, y en viniendo el maestro Francisco Sancho, que le estábamos esperando, dije á todos los maestros que ya sabian que todos viviamos como en guerra por razon de las pretensiones y competencias, y por la misma causa todos teniamos enemigos, y juntamente con esto sabian que los oyentes muchas veces entendian una cosa por otra; que en ley de cristiandad y de prudencia y de hermandad estábamos obligados, cuando algun oyente nos dijese de algun maestro que habia dicho algo mal sonante, no le dar luego crédito, sino hablar con el maestro que lo habia dicho, y enterarnos de la verdad, y entonces juzgar conforme á ella. Respondiéronme todos que tenia mucha razon. Y en aquella junta me acuerdo que el maestro Grajal dijo que él queria traer por escrito lo que habia dicho y los fundamentos dello, para que aquellos maestros lo viesen y juzgasen. Y en otra junta siguiente me acuerdo que trujo escritos tres ó cuatro pliegos de papel, en que venian las proposiciones que acerca desto habia dicho, con las razones dellas, y las leyó delante de todos, y entonces fué la primera vez que yo oí y entendí en particular lo que el maestro Grajal afirmaba en esta cuestion, que á lo que me parece es lo que he declarado; pero, como há tantos dias, y yo tengo flaca memoria, y despues que estoy en la cárcel he perdido gran parte della, no me atrevo del todo á afirmarme en ello. Bien me acuerdo que en aquellos papeles confesaba el maestro Grajal que los padres de la ley vieja tuvieron noticia y fe y esperanza de premio eterno; y me acuerdo que los testimonios de los santos que alegaba en confirmacion de lo que decia, trujeron allí los libros, y mirábamlos en ellos si estaban así como él los alegaba, y en uno ó dos testimonios hubo diferencia si decian lo que él pretendia ó no; y paréceme que en el uno de ellos, no sé si era de san Crisóstomo, yo favorecí la parte de Grajal, mostrando que el original decia lo mismo que citaba y pretendia el maestro Grajal. Y tambien me acuerdo que, despues de haber leído el dicho maestro Grajal el dicho papel, á ninguno de los maestros pareció que habia en ello cosa de peligro, sino que era probable lo que Grajal decia, y señaladamente el maestro Francisco Sancho habló sobre ello largamente, mostrando que era cosa probable y sin ningun peligro lo que el maestro Grajal decia; y con su parecer se acabó la junta, y nos levantamos todos, y nunca despues oí hablar dello al maestro Sancho ni á otro maestro, sino como de cosa muy probable, y en que el maestro Grajal habia bastantemente dado razon de sí. Esto digo y declaro por descargo de mi conciencia, y suplico á vuestras mercedes que en la respuesta que di á la acusacion del fiscal, adonde trato desto, en la márgen se haga memoria desta mi declaracion, para que cuando aquello se viere por vuestras mercedes, tambien se vea este papel juntamente. En 11 de diciembre de 1572.—Fray Luis de Leon.

OTRO PAPEL PRESENTADO Á LOS INQUISIDORES, TAMBIEN ESCRITO DE MANO DE FRAY LUIS DE LEON, CONTINUANDO SUS RESPUESTAS Á LA ACUSACION DEL FISCAL.

En Valladolid, á 10 de mayo de 1572 años, ante los señores inquisidores licenciado Diego Gonzalez é Realiego, en la audiencia de la mañana.

Ilustres señores: El maestro fray Luis de Leon, de la órden de san Augustin, para mayor declaracion de lo que he respondido á la acusacion que por el fiscal me ha sido puesta, digo lo siguiente:

Cuanto al primer capítulo digo que yo en Salamanca, sin estar preso ni llamado por este Santo Oficio, declaré y confesé delante del ilustre señor inquisidor Diego Gonzalez la lectura y cuestion que habia hecho sobre la autoridad de la Vulgata, y le presenté los papeles della y los sujeté á la censura deste Santo Oficio, como en la mi dicha confesion se contiene, á la cual me refiero. Y digo que en los dichos papeles está lo que me acusa el fiscal, y dije que era posible darse otra edicion mas perfecta que la Vulgata, con la declaracion y razon de ello. Y lo otro que en este capítulo se dice, haber yo afirmado que en la Vulgata hay muchas falsedades, si llama falsedades pasos que hay en ella corrompidos por culpa de los escribientes é impresores, y palabras quitadas y otras añadidas, y que por culpa de los mismos hay lugares en ella adó, por leerse de diversas maneras en diversas Biblias, no estamos ciertos de cuál sea la que verdaderamente puso el intérprete latino; destas falsedades y corruptelas de los escribientes, en los mismos papeles que presenté digo que hay muchas, y así lo dicen todos los hombres doctos y católicos que han escrito. Si entiende por falsedades que el intérprete puso en ella cosas falsas, de los papeles de mi letura y de los de mis oyentes constará claro que dije que en la Vulgata no habia ninguna sentencia falsa ni que pudiese causar error, sino que estaba en ella muy bien trasladado todo lo que era necesario para la fe y las costumbres. Si llama falsedades decir que el intérprete algunos lugares no los tradujo tan clara ni tan cómodamente ni tan del todo conforme al original; esto en aquella letura que, como he dicho, tengo presentada y confesada antes que me prendiesen, lo digo.

Al segundo capítulo, como dicho tengo, no me acuerdo en junta de maestros haber oido tratar de lo que allí se dice; pero, como confesé y declaré en la primera audiencia, cuando se me preguntó por qué estaba preso, leyendo *De angelis* y tratando de aquel verso del salmo *Qui facit angelos suos spiritus*, el cual yo declaré en un sentido, y san Pablo en la epístola *Ad hebraeos* le declara en otro, dije que podria tener ambos sentidos, el que daba san Pablo, el cual era de fe, y tambien el otro, porque no se contradecian, y por otras razones que me proferí á dar. Y bien es posible que yo en alguna junta de maestros dijese lo mismo. Y en lo demás que dice que afirmé que se podian traer exposiciones nuevas, ya yo declaré y confesé en la primera audiencia que lo dije como no fuesen contrarias al sentido comun de los santos y fuesen de buena doctrina; y no sé yo que nadie se escandalizase dello sino el maestro Leon, porque, como he dicho, conforme á aquella

regla se enmendó la Biblia de Vatablo. Y refirióme á lo que en esto dije en la primera audiencia.

Al tercer capítulo digo que ya yo declaré y confesé en la primera audiencia que habia leído y tratado la cuestion de la diferencia de los premios de la ley vieja y nueva, y en ella no dije absolutamente que en el Testamento Viejo no habia promesa de vida eterna, sino dije que por la observancia de la ley mosaica, tomada á solas, sin respecto á la fe y amor de Cristo, no se prometió premio eterno en el Viejo Testamento, como se parecerá por la dicha letura, que, como dije, declaré y confesé haber leído, y me referí á ella. Y á lo que dice este capítulo, que otra persona habia leído lo mismo, lo que yo sé es, que yendo á una junta de maestros, me contó el maestro Grajal que él habia dicho cierta cosa tocante á esto, y que unos estudiantes no le entendieron bien, y que se lo dijeron al maestro Gallo, y que lo condenó por mal dicho. Y en aquella junta dije yo á los maestros que era razon que cuando algun estudiante iba á algun maestro á decille lo que otro habia dicho, antes que condenasen al tal maestro se habia de enterar si lo habia dicho, por excusar alborotos de estudiantes. Y el maestro Grajal dijo que él queria poner por escrito lo que habia dicho y los fundamentos dello, y traello allí; y así lo trujo á otra junta y lo leyó, adonde, á lo que me acuerdo, confesaba que los padres de la ley vieja tuvieron fe y promesa de la vida eterna; y acuérdomme que se satisfizo el maestro Francisco Sancho de lo que decia el maestro Grajal. Y en aquella junta y en otras entendí que estaba satisfecho dello. Y bien entiendo que en aquella junta defenderia yo las proposiciones en que el maestro Grajal convenia conmigo en esta cuestion, las cuales yo confesé haber leído y afirmado en la primera audiencia.

Al cuarto capítulo digo lo que dicho tengo: que no preferia las interpretaciones y declaraciones de Vatablo y de Pagnino á los santos ni á la Vulgata, sino defendialas en los lugares que no contradecian al comun de los santos en la forma, y como declaré y confesé en la primera audiencia. Y juntamente conmigo las defendia en la forma que he dicho el maestro Francisco Sancho, Grajal, Martinez, Bravo y algunos de los otros; pero estos cuatro eran los mas ordinarios, y nadie de los demás contradecia, sino el maestro Leon de Castro.

Al quinto capítulo digo lo que dicho tengo, y confieso todo lo que dije en aquella cuestion de los Setenta, que confesé haber leído en la primera audiencia.

Al sexto capítulo digo lo que dicho tengo.

Al séptimo lo que dicho tengo.

Al octavo lo que dicho tengo, que nunca mofé, sino estimé en mucho las declaraciones del comun de los santos, ni dije que no sabian Escritura, antes enseñé que dellos se habia de tomar el verdadero entendimiento della. Y no sé qué hombre puede testificar esto de mí, si no es algun demonio que testifica lo que él sospecha. Es verdad que de los santos, yo estoy mejor con las exposiciones de los unos que de los otros, y en muchos pasos de la Escritura me contenta mas san Jerónimo y san Crisóstomo y san Basilio que san Augustin, y he dicho que supo mas Escritura san Jerónimo que san Augustin, como el mismo santo lo confiesa.

Y en la primera audiencia declaré y confesé los lugares de la Escritura que yo me acuerdo en mis leturas haber declarado no conforme á lo ordinario; y si mas se me acordaren, declararé mas.

Al noveno y décimo capítulos, lo que dicho tengo.—
Fray Luis de Leon.

OTRO PAPEL PRESENTADO Á LOS INQUISIDORES POR FRAY LUIS DE LEON, ESCRITO DE SU MANO, RESPONDIENDO Á LA ACUSACION FISCAL.

Ilustres señores: El maestro fray Luis de Leon, de la órden de San Augustin, digo: Que pensando mas en lo que me acusa el fiscal en el primer capítulo, haber yo afirmado que en la Vulgata habia falsedades, he imaginado si el fiscal ó los testigos entienden por esto haber dicho yo en mi letura y papeles, cuando traté esta cuestion, que la Vulgata en algunas palabras y lugares *non concordat satis cum originali*, ó que *non satis verè exprimit in nonnullis verbis originale codicem*. Si este desdecir en algunas cosas del original hebreo llaman falsedades, en los papeles de mi letura que en la primera audiencia confesé y declaré, digo aquellas palabras y otras semejantes, á lo que me acuerdo, y finalmente en aquellos papeles está al pié de la letra todo cuanto leí y afirmé de la Vulgata en la forma y manera que en la primera audiencia declaré, y todo lo que en ellos hay confesé entonces haber dicho, y eso mismo confieso agora y confesaré siempre. Bien sé que dije que en la Vulgata no habia sentencia falsa ni cosa de que se pudiese sacar error, como podrá parecer por mis papeles y por los de mis oyentes. Tambien he pensado si el estudiante que tuvo unas conclusiones desto, como he declarado, en sus conclusiones puso alguna palabra que diese ocasion á esto que me acusa el fiscal; y por el juramento que he hecho, que con haber pensado mucho en ello, no me puedo acordar. Esto sé: que en aquel acto dije muchas veces lo que he dicho, esto es, que en la Vulgata no habia sentencia falsa ni cosa que pudiese ser causa de error, y el maestro fray Juan de Guevara, que es hombre de gran memoria, se acordará habérmelo oído decir entonces.

Item, acerca del cuarto capítulo, que dice que he preferido las exposiciones de Vatablo al sentido de los santos; si por caso el fiscal llama preferir haber yo declarado en mis leturas algunos pasos de la Escritura como los intérpretes nuevos, ya yo he declarado y confesado en la primera audiencia todos los lugares de la Escritura que me ha ocurrido á la memoria haber expuesto semejantemente. Y paréceme que en un cartapacio mio ha de haber otro lugar de la Escritura declarado como lo declara Isidoro Clario, la cual declaracion vi la primera vez en un cartapacio del maestro fray Alonso de la Barrera, de mi órden, ya difunto; y de allí la saqué porque me pareció bien. El lugar es aquello del Evangelio: *Noli me tangere, nondum enim ascendi ad Patrem*.

Item, en la primera respuesta que dí á la acusacion del fiscal dije que en el acto que se sustentó en las escuelas, de la Vulgata edicion, el maestro Leon de Castro se habia mostrado contrario á lo de la Vulgata.

Acordándome mejor, digo que no contradijo á lo que se sustentaba de la Vulgata, sino á cierta cosa que tocaba á la traslacion de los setenta intérpretes.

Item, acerca del octavo capítulo, en cuanto dice que yo y otros que *alternatim* nos ayudábamos, deciamos que los santos no supieron Escritura, y poniamos entre ellos á san Augustin; en lo que toca á mí, digo lo que dicho tengo. En lo que toca á los otros, si es alguno dellos el maestro Grajal, él me dijo un dia que le achacaban que habia dicho que se sabia agora mejor la Escritura que en tiempo de san Augustin; y por el juramento que tengo hecho, que á todo lo que me acuerdo me parece me dijo que era mentira, y que no le habian bien entendido. Y entonces me dijo que Medina le hacia guerra, y que le achacaban no sé qué proposiciones que traia en un papel, de las cuales las mas decia que no las habia dicho, y otras declaraba como las entendia. Y me dijo que trataban tambien de los *Cantares* en romance, y yo le dije que los queria volver en latin, para que los demás se hundiesen. Del maestro Martinez, así en confuso á personas del escuela he oído decir que en sus lecciones, declarando algunas cosas, decia: «Mira, esto es, y no hay mas que esto;» pero á quien lo oí, no lo decian como escandalizados, sino antes decian que era llaneza suya. A él jamás le oí cosa en desprecio de los santos que yo me acuerde, y si dijese otra cosa, le levantaria falso testimonio. Ni yo tenia con él trato ni conversacion ordinaria; antes se pasaba un año y dos años que no le veia ni hablaba, y cuando le hablaba era encontrándonos en los actos de las escuelas, y la plática ordinaria era decirme de algun libro de santo, ó griego ó latino, que habia venido de nuevo, para que le comprase. Y siempre le tuve y tengo por el hombre mas leído en los santos de cuantos hay en aquella universidad.

Demás desto, digo que podrá ser haber yo dicho que algun santo particular no entendió bien algun lugar particular de la Escritura, uno este y otro aquel, lo cual pienso que es de fe. Y tambien que hay algunos lugares en la Escritura que no los declararon los santos, porque no escribieron sobre ellos, aunque por el juramento que he hecho, que no me acuerdo certificadamente habello dicho, sino digo que podrá ser, porque son cosas que las tengo por llanas y ciertas; y como cada dia estudiantes y otras personas me preguntaban un millar de cosas, será posible á propósito de alguna haber dicho algo desto. Y si alguno por oirme decir esto quiso sospechar y decir que yo mofaba de los santos ó decia que no sabian Escritura, ya vuestras mercedes ven la poca razon que tuvo.

Tambien me acuerdo que vino un estudiante á mí, y tomándome palabra de secreto, me dijo que fray Bartolomé de Medina andaba haciendo pesquisa de Grajal y Martinez, aunque no me los nombró, pero entendió de las señas que dió, y que á él le habia preguntado y él le habia dicho cinco ó seis cosas que les habia oído, y acuérdomme de dos dellas, porque me pareció que me tocaba á mí tambien. La una era de la Vulgata, que se podría hacer otra mejor, y yo le dije riendo: «Pues quieren atar las manos á Dios, que no pueda hacer un profeta en su Iglesia.» Y la otra era que los *Cantares*

eran *carmen amatorium*; y le dije: *Carmen amatorium* ni dice bien ni mal. Si dice *carmen amatorium carnale*, eso es mal; pero si dice *carmen amatorium spirituale*, eso verdad es. Y á lo demás que me dijo me encogí, como cosa que oia entonces, y no entendia bien lo que queria decir, á todo cuanto me acuerdo; y no sé si una de las cosas que me refirió fué que se sabia mejor la Escritura agora que en tiempo de san Augustin; y no sé si á este ó á otro, refiriéndome esto mismo, le dije estas palabras en sentencia: «Si quieren decir que agora algun particular sabe mejor la Escritura que en aquel tiempo, dice muy mal; pero si quieren decir que está agora mas declarada en la Iglesia, porque tiene lo que declaró san Augustin y lo que despues acá declararon los concilios, pontífices y doctores que han sucedido, parece cosa decidera.» Si desto quiso sospechar que yo tengo en poco los santos, vuestras mercedes lo juzguen.

En audiencia de 10 de mayo se le señaló por letrado al doctor Funes, á quien se tomó juramento de que le defenderia bien y derechamente con todas sus fuerzas. Se leyeron á FRAY LUIS sus propias confesiones, y las aprobó en todo. Llamado el fiscal, se ratificó tambien en lo dicho en la acusacion.

Los inquisidores hubieron entonces la causa por conclusa, y dijeron que recibian á ambas partes á la prueba de lo por ellos alegado, *salvo jure impertinentium et non admittendorum*, conforme al estilo del Santo Oficio.

Pidió luego el fiscal que los testigos se ratificasen en juicio plenario, y se hicieron las demás diligencias convenientes á su derecho.

Celebráronse sucesivamente audiencias. En ellas fué nuevamente interrogado FRAY LUIS acerca de si envió á Sevilla sus conclusiones sobre la Vulgata, y cuáles fueron los resultados. Contestó afirmativamente. Declaró el nombre de la persona á quien dirigió la carta, la contestacion de este señor, el dictámen favorable que recibió de personas de diferentes puntos sobre otras conclusiones.

Presentó luego otros escritos.

ESCRITO DE FRAY LUIS DE LEON, DE SU PUÑO Y LETRA, AMPLIANDO SUS DECLARACIONES.

En el encabezamiento se lee:

Presentada en Valladolid, á 15 de agosto de 1572 años, ante el señor inquisidor doctor Guijano.

Ilustres señores: El maestro fray Luis de Leon, preso en las cárceles de este Santo Oficio, digo: Que el lunes pasado, que se contaron 4 de agosto deste presente año de 72, vuestras mercedes me mandaron que declarase si habia consultado lo que leí de la Vulgata con otra persona mas de con el arzobispo de Granada. A lo cual respondí que en la confesion que hice á 17 de abril deste presente año habia yo declarado todas las personas con quien fuera de Salamanca habia consultado la dicha letura; y así, se leyó la dicha confesion, y en ella se halló que habia consultado esta letura, por medio de diversas personas, con el arzobispo sobredicho, y con los teólogos de la universidad de Lovaina, y con los teólogos de Roma, y con los teólogos de Sevilla, como en la dicha confesion se contiene; de las cuales cuatro cosas el secretario, por descuido, en la dicha audiencia que se me dió á 4 de agosto, no asentó

mas de la consulta con los teólogos de Sevilla, por donde podría parecer que las dichas dos declaraciones que sobre este punto he hecho, la una en 17 de abril y la otra en 4 de agosto, hayan sido diferentes y no conformes, como en realidad de verdad ambas contengan lo mismo. Por lo cual digo que declaro haber comunicado y consultado los dichos papeles y letura mia acerca de la Vulgata, con todas aquellas personas que declaradas tengo en las dichas dos declaraciones que he hecho, por la manera y forma que allí tengo declaradas, á las cuales en todo me refiero.—*Fray Luis de Leon.*

Y así presentada, el dicho señor inquisidor dijo que mandaba é mandó que se ponga en el proceso—Ante mí, *Osorio*.—Hay una rúbrica.

OTRO ESCRITO DE FRAY LUIS DE LEON, DE SU PUÑO Y LETRA.

El encabezamiento dice:

Presentada en Valladolid, á 27 de agosto de 1572 años, estando los señores inquisidores licenciados Diego Gonzalez é Francisco Realiego en la audiencia de la tarde.

Ilustres señores: El maestro fray Luis de Leon, preso en las cárceles deste Santo Oficio, digo: Que el mes de marzo próximo pasado, cuando estando en Salamanca me presenté delante del ilustre señor inquisidor Diego Gonzalez, dije que sujetaba á la censura y enmienda deste Santo Oficio á mí y á todo cuanto habia dicho en mi vida leyendo ó disputando, ó de otra cualquier manera, para si en ello hubiese alguna cosa que en cualquier manera fuese ajena de la doctrina verdadera y católica que enseña la santa iglesia de Roma, lo cual yo no sabia ni entendia, revocarlo y enmendarlo, como desde luego lo revocaba, sujetándome en ello al parecer de cualquier hombre docto y desapasionado. Y despues acá por diversas veces, y señaladamente en la confesion que hice en la primera audiencia, que fué á tantos de abril deste presente año, afirmándome en esto que he dicho, declaré en particular todas aquellas cosas que en mis leturas ó disputas yo me acordaba haber dicho, y de las cuales podia sospechar que alguno, ó por poco saber ó por otra causa, se podia haber ofendido. Y porque no era posible acordarme de todo ni declararlo todo en particular, referime en lo demás á los papeles de las dichas mis leturas, los cuales están en poder de vuestras mercedes. Agora, afirmándome en todo lo que acerca desto dicho tengo, digo que si se me acordara alguna otra cosa particular, la declarara; pero, porque no se me acuerda ni es posible decir en particular todo lo que hay en los dichos papeles por mí compuestos, digo que me refiero á ellos; y como si palabra por palabra aquí fueran por mí expresados, así confieso haber dicho todo lo que en ellos se contiene, y si menester es, los sujeto de nuevo al juicio de vuestras mercedes, así como los tengo subjectados, porque mi voluntad ni es ni fué jamás de apartarme en nada de la doctrina sana y católica.

Demás desto, digo que, así en Salamanca como despues acá, por muchas veces he declarado que entre mis papeles habia muchos otros que no eran míos ni compuestos por mí, como eran leturas del maestro Victoria, y Cano, y Vega, y fray Pedro de Sotomayor, y fray Juan de la Peña, y el maestro Gallo, y el maestro

Guevara, y el maestro Cipriano, y el maestro Villalobos, y otros muchos de que no me acuerdo; y sin estos, había otros cartapacios y papeles que frailes y otras personas me habían prestado. Y he suplicado por diversas veces á vuestras mercedes fuesen servidos de dar orden como pudiese yo señalar cuyo era, y por quién había sido compuesto cada uno de los dichos papeles y cartapacios, y las personas de quien y como se podría saber la verdad de lo que yo acerca desto dijese, para que con tiempo vuestras mercedes lo mandasen averiguar mientras las dichas personas estaban vivas y presentes; lo cual hasta agora nunca se ha hecho. Y aunque es verdad que yo ni sé ni creo que en los dichos papeles haya cosa alguna de mala doctrina, de lo cual pongo á Dios por testigo, porque de muchos dellos no he leído nada, y del que mas he visto no han sido treinta hojas; pero, porque podría ser haber en alguno dellos algun inconveniente, ó por menos saber de quien los compuso, ó por descuido del que los escribió; y habiéndolo, podría ser que se me hiciese á mi cargo dello á tiempo que por faltarme los testigos no pudiese probar yo los dichos papeles ser ajenos, y no míos ni compuestos por mí; por tanto, digo que yo estoy presto y aparejado á declarar y probar de todos los papeles que se hallaron en mi celda, y de cada uno dellos, cuál sea mio y cuál no, siendo vuestras mercedes servidos dello, y dando orden como se pueda hacer. Donde no; protesto que si en algun tiempo pareciere haber en ellos alguna cosa menos bien dicha, la cual, como dicho tengo, yo no sé ni creo que la hay; pero si la hubiere y de ella se me hiciere cargo á tiempo que yo no pueda probar no ser mio el papel donde estuviere; protesto que no es á mi cargo y que dello no se me puede poner culpa, pues yo con tiempo y tantas veces me he proferido á declarar lo que es cada uno de los dichos papeles en manera que vuestras mercedes pudiesen fácilmente entender que trato llaneza y verdad.—*Fray Luis de Leon.*

NOTA DE MANO DE FRAY LUIS DE LEON PARA QUE SE BUSCAREN UNAS CONCLUSIONES SUYAS.

De letra, al parecer, del secretario se lee en el encabezamiento: «Que se busquen en los papeles de fray Luis estas conclusiones.—Presentó este papel en 26 de noviembre de 1572.»

Es un pliego de papel solo, en el cual estan siete ó ocho conclusiones de letra mia, grande, algo mayor que esta. Tratan de la Sagrada Escritura, y de donde se ha de tomar su verdadero sentido. Paréceme que la primera conclusion comienza: *Sacrae litterae divinitus inspiratae*, etc., y acaba la dicha primera conclusion: *Sacrosanctam habent auctoritatem et infallibilem veritatem.*

OTRO ESCRITO DE FRAY LUIS DE LEON, DE SU PUÑO Y LETRA.

Ilustres señores: El maestro fray Luis de Leon, preso en las cárceles deste Santo Oficio, digo: Que en 27 del mes pasado de agosto deste presente año dije por escrito que de los escritos ajenos que había entre mis escritos, no había leído del que mas treinta ó cuarenta hojas; y de palabra dije que ninguno de los dichos escritos ajenos estaba escrito de mi mano. Agora digo que

es así aquello como lo dije, excepto que siendo oyente de teología, y oyendo al maestro Cano, que fué mi maestro, le escribí en el general las lecciones que le oia, como es costumbre en Salamanca, y de aquellos papeles que entonces le escribí, ha de haber agora entre mis escritos algunos cuadernos, pocos y mal concertados, porque los mas despues acá se han perdido. Tambien en un cartapacio mio han de estar algunos sermones en suma, escritos de mi letra, que son de fray Alonso Gutierrez, dominico, los cuales yo le oí en Salamanca, y despues, como he dicho, sumaba lo que había dicho, y escribíalo en el dicho cartapacio. Y no sé si ha de haber algun otro papel escrito de mi mano, y no compuesto por mí; pero si lo hay, es cosa poca.

Demás desto, digo que yo tengo muchas veces presentado delante de vuestras mercedes y confesado todo lo que yo he leído y dicho en mi vida y escrito, así como está en mis papeles, los cuales he subjectado á vuestras mercedes en general, así como si palabra por palabra expresara todo lo que hay en ellos, y en particular declarando y expresando todo aquello que me ha ocurrido á la memoria y parecido digno de ser declarado. En todo lo cual de nuevo afirmándome, digo que, demás de lo particular que he dicho, se me acuerda tambien que, siendo de edad de diez y ocho ó diez y nueve años, á un amigo mio que me pidió le declarase aquello del profeta Ezequiel: *Signa tam super frontes virorum gementium*, le respondí por escrito en latin, y la respuesta creo ha de estar entre mis papeles, aunque há mas de veinte años que no la he visto; donde me parece que puse dos declaraciones: una, la comun, que es de san Hierónimo, y otra conforme á la traduccion de los setenta intérpretes. Creo que en ninguna de ellas hay inconveniente; pero, como otras veces he dicho, agora todo se me hace dudoso, y así lo declaro.

Item, en un cuolibeto de los míos, que es el primero de todos, tratando de la diferencia de la ley vieja y del Evangelio, cuanto á la mayor abundancia de gracia que hay agora, puse y confirmé con muchos testimonios y razones una opinion que acerca desto tuvo santo Tomás en los primeros escritos. Y aunque yo á la fin no quedé con ella, sino resolví la cuestion siguiendo la sentencia comun; pero, como digo y dije en el dicho cuolibeto, aquella opinion de santo Tomás antes de aquel tiempo algunas veces me había parecido probable. Y acerca de ello me acuerdo que escribí una carta en latin al maestro Cipriano, siendo yo su oyente, pidiéndole que me dijese su parecer; la cual carta es el dicho cuolibeto, que no le falta mas de las saluciones del principio y la conclusion del fin. Esta opinion que digo, me pareció algunas veces probable, siguiendo en ello la autoridad de santo Tomás, que como he dicho, la tuvo, y tambien la vi en otro libro de mano de un autor italiano, donde había algunas cosas que me parecieron buenas y otras peligrosas, á lo que entonces pude entender, porque há muchos años que me lo mostraron; del cual libro y desta opinion que vi en él, y de lo demás que me pareció dél, há mas de diez años que dí noticia por escrito en este lugar á los que administraban entonces este Santo Oficio, como de-

claré en la primera audiencia, á la cual declaracion y escrito me refiero.

Item, en otro cuolibeto me parece que tratando de la causa que ha de haber para conceder indulgencias, de dos opiniones las mas señaladas que hay acerca dello, la una de santo Tomás y la otra de Alberto Magno y Alejandro de Ales, y los demás teólogos antiguos, me parece que me fuí allegando algo mas á la opinion de los teólogos antiguos que á la de santo Tomás. No sé si en ello hay algo de que alguno se querrá ofender. No me acuerdo bien cuál fué del todo mi resolucion en esto que digo; pero acuérdome muy bien que así este cuolibeto como los demás parecieron muy bien al maestro fray Domingo de Soto y al maestro Sancho, que me presidieron, y á los demás maestros teólogos que se hallaron presentes.

Demás desto, yo he suplicado á vuestras mercedes sean servidos de que un pliego de conclusiones escritas de mi mano, que están entre mis papeles, se pongan en este proceso, y se verifique que son mias. Lo mismo suplico agora, porque conviene á mi justicia. Tambien suplico á vuestras mercedes sean servidos mandar al maestro Francisco Sancho que envíe el original de la censura y enmienda que los teólogos de Salamanca hicimos en la Biblia de Vatablo por mandamiento de los señores del consejo deste Santo Oficio, la cual dicha censura original vuestras mercedes sean servidos mandar que se ponga en este mi proceso, porque importa para la verdad de mi defensa.—*Fray Luis de Leon.*

PEDIMENTO DE FRAY LUIS DE LEON, DE SU PUÑO Y LETRA, PRESENTADO, SEGUN UNA NOTA QUE HAY AL PRINCIPIO DE MANO DE UNO DE LOS SECRETARIOS, ANTE EL SEÑOR LICENCIADO DIEGO GONZALEZ, INQUISIDOR, EN LA AUDIENCIA DE LA TARDE, Á 10 DE DICIEMBRE DE 1572 AÑOS.

Ilustres señores: El maestro fray Luis de Leon, preso en las cárceles deste Santo Oficio, con el acatamiento que debo digo: Que en principio del mes de octubre pasado deste presente año de 72 presenté delante de vuestras mercedes un interrogatorio de ciertas preguntas en que habían de ser examinados los testigos que en él nombré para la claridad y defensa de mi justicia, y supliqué á vuestras mercedes fuesen servidos mandar se enviase luego á Salamanca, y se hiciese con brevedad la probanza, antes que los nombrados testigos ó algunos dellos se ausentasen ó faltasen. Y despues desto, por el fin de noviembre deste dicho año entendí que el dicho interrogatorio no se había enviado, ni hecho la dicha probanza ni otra diligencia alguna acerca dello. Por lo cual digo, que si por no haberse hecho la dicha probanza al tiempo que yo presenté el interrogatorio, y supliqué se hiciese, aconteciere despues no hacerse tan enteramente como á mi justicia conviene, y como es la verdad que pretendo, por haberse en este medio tiempo muerto ó ausentado algun testigo ó testigos; protesto, como dicho tengo, que no es culpa mia ni es por causa de faltarme verdad ni justicia; y pido que no me pare perjuicio, como de derecho ni puede ni debe perjudicarme; pues, como he dicho, yo declaré con tiempo la verdad, y señalé las personas de quien se

podría saber; y lo demás todo no está á mi cargo, sino al de vuestras mercedes, á cuyo oficio toca mandar hacer con tiempo y diligencia todo lo que pertenecié para el conocimiento y defensa de la verdad y justicia, ó sea por mi parte, ó sea por la del fiscal.

Demás desto, digo que desde la primera audiencia, que fué por principio de abril deste presente año, hasta en fin del mes de noviembre, por muchas veces, por palabra y por escrito, como parecerá por el proceso, he suplicado á vuestras mercedes manden buscar unas conclusiones mias que están entre mis papeles, y comprobar que son mias con las personas que para ello tengo señaladas, porque de las dichas conclusiones consta que en ciertos artículos que me opone el fiscal soy acusado falsamente. Y con ser esto así, por el fin del dicho mes de noviembre las dichas conclusiones, como vuestras mercedes saben, ni se habían buscado ni comprobado; por lo cual protesto y pido lo mismo que arriba protestado y pedido tengo, que, si por no haberse hecho con tiempo las dichas diligencias, despues no se hicieren bien, no me dañe ni empeza, pues no es por culpa mia; y en el cuidado que he puesto, y en la instancia que he hecho, suplicando á vuestras mercedes que con tiempo se haga, se ve claramente que trato llaneza y verdad.

Demás desto, digo que, como es notorio, yo há que estoy preso en estas cárceles ocho meses, y va para nueve, y en todo este tiempo no se ha hecho publicacion de testigos, ni se me ha dado lugar para mi entera defensa, siendo verdad que si el dia que fuí preso vuestras mercedes me hicieran cargo de lo que despues el fiscal me opuso, dentro de nueve horas mostrara clara y abiertamente mi inocencia y la malicia de mis acusadores. Y habiendo despues acá por diversas veces suplicado á vuestras mercedes fuesen servidos mandar se hiciese publicacion de testigos, y dicho que estoy presto y aparejado para mostrar que en mí no hay culpa contra la fe ni razonable sospecha della, no se ha hecho nada; en lo cual mi justicia ha recibido, y cada dia recibe, notable agravio, porque, como es claro, cuanto mas se dilata la dicha publicacion, tanto con mas dificultad y peligro de imposibilidad podré yo probar la verdad que pretendo, por los casos inciertos de ausencias y muerte que pueden de cada dia ofrecerse á los testigos; por lo cual torno á suplicar á vuestras mercedes acerca desto lo mismo que tengo suplicado y dicho tantas veces, pues el daño que yo recibo en no haber publicacion de testigos es notorio, y para la dilacion della no parece haber causa razonable, por las razones siguientes. Lo uno, porque, si se dilata por haber sobrevenido de nuevo alguna nueva sospecha, en cuya averiguacion se entiende, esto no es causa para que no se publiquen los testigos acerca de lo que al principio estaba contra mí articulado; porque en no haber publicacion acerca destes dichos artículos mi justicia recibe el agravio que dicho tengo, y en haber publicacion no se perjudica nada á la parte del fiscal ni á la dicha nueva pretension ó sospecha que puede ó quiere pretender, pues, como es claro, yo estoy preso y no me puedo ausentar, y el dicho fiscal puede en cualquier estado de mi causa oponerme de nuevo lo que quisiere.